

Espacio formativo	Equipamiento
	<ul style="list-style-type: none"> - Equipos de soldadura portátiles. - Equipos frigoríficos elementales comerciales. - Equipos "split", climatizadora, "fan-coils". - Herramientas específicas para climatización. - Herramientas específicas para refrigeración. - Herramientas específicas de calefacción. - Recuperador entálpico. - Unidad de tratamiento de aire. - Unidad VRV. - Unidades condensadoras herméticas. - Unidades condensadoras semiherméticas. - Unidades de aire acondicionado comerciales. - Ventiladores centrífugos y axiales. - Equipos de medida de magnitudes eléctricas (polímetros, pinzas amperimétricas, medidores de aislamiento, entre otros.). - Equipos de medida de magnitudes térmicas (termómetros, pirómetro, anemómetros e higrómetros) - Equipos de medición de gases de combustión. - Endoscopio, medidor de rpm y análisis de aguas. - Calderas (mural y zócalo) de gas y gasóleo. - Emisores de calor de diferentes tipos. - Grupos hidráulicos. - Centrales de regulación para calefacción. - Equipos de soldadura butánica, oxibutánica, oxiacetilénica. - Cañón de proyección. - Equipos de soldadura eléctrica. - Taladradora de columna. - Sierra eléctrica. - Compresor de aire. - Herramientas de mecanizado en general. - Equipos de conformado de tubo.
Taller de instalaciones solares	<ul style="list-style-type: none"> - Colectores solares planos - Colectores tubulares de alto rendimiento. - Módulos fotovoltaicos, inversores y acumulador. - Cañón de proyección. - Equipo termosifónico. - Aditivo caloportante. - Reguladores diferenciales de temperatura. - Acumuladores de 1 y 2 serpentines de calentamiento. - Intercambiador de placas.
Taller de agua y gas	<ul style="list-style-type: none"> - Armarios de regulación - Armarios de contadores - Contadores de propano - Contadores de GN - Manómetros - Equipo de oxiacetileno - Calderas de gas - Calentadores de gas - Tomas de presión peterson y débil calibre - Banco de trabajo - Grupos hidráulicos. - Bombas circuladotas de rotor húmedo y seco. - Bombas de achique. - Bombas con regulación electrónica. - Cuadros eléctricos para bombas. - Equipo de tratamiento de agua. - Grifería y aparatos sanitarios. - Herramienta para el conformado y unión de tubería.

09/13047

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de julio de 2009, la ordenanza general de subvenciones, publicado en el BOC número 135, de fecha 15 de julio de 2009, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto integro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto integro de la Ordenanza es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, que el legislador ha regulado con carácter básico a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, encontrándose desarrollada en Cantabria por la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria.

La importancia que tiene la concesión de subvenciones para el fortalecimiento de la Asociaciones locales, que hace que cada día la Administración Local destine un mayor importe a tales fines, y la necesidad de garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, exigen que las Administraciones Locales regulen los procedimientos en que va a plasmarse su actuación en este campo, acomodando una legislación especialmente prevista para la Administración Estatal y de las Comunidades Autónomas a las particularidades que caracterizan a las Administraciones Locales

Así y en lo que afecta al ámbito concreto de las Entidades Locales Cántabras, el artículo 16.2 de la Ley 10/2006, de 17 de junio, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del Presupuesto, a través de una Ordenanza General de Subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones

A tal efecto y con objeto de conseguir una normativa general que resulte ágil en la gestión de las distintas convocatorias de subvenciones, el Ayuntamiento de Villaescusa ha optado por la regulación a través de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones municipales, tratando de ordenar con criterios homogéneos la actividad de fomento y, a su vez, dar seguridad jurídica y estabilidad a las relaciones jurídicas entre la Administración y los posibles beneficiarios, propiciando la efectiva realización de los principios de igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como los objetivos de eficacia y eficiencia la utilización de los recursos públicos.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.

1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Villaescusa, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre y en la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Con esta Ordenanza se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y Entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2.- CONCEPTO.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa e indirectamente con cargo al Presupuesto Municipal, que otorgue la Corporación, en materias de competencia del Municipio y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un Proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de la actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.

1.- La concesión y gestión de subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2.- El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.- NORMATIVA.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente Ordenanza deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre General de Subvenciones, a la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria, a las restantes normas de derecho administrativo y supletoriamente a las normas de derecho privado.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 5.- BENEFICIARIOS.

1.- Tendrá la condición de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación de legítima concesión.

2.- Tendrán igualmente la condición de beneficiario las personas jurídicas públicas o privadas, así como agrupaciones de personas físicas o jurídicas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motiven la concesión de la subvención. En estos casos, deberán hacer constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos que tendrán igualmente la condición de beneficiarios. En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, para cumplir las obligaciones que, como beneficiario corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que transcurrido el plazo de prescripción en lo que al derecho de la Administración se refiere, para reconocer o liquidar el reintegro así como el correspondiente al de prescripción de la infracción o la sanción.

3.- En cualquier caso los beneficiarios deberán acreditar su residencia efectiva y domiciliación en el Municipio de Villaescusa.

4.-Excepcionalmente se podrán subvencionar actividades promovidas por Entidades que no radiquen en el término Municipal siempre que, a juicio de la Comisión de Valoración, redunden en beneficio del Ayuntamiento de Villaescusa.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

No podrá obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2º de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre y 12.2º de la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1) Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención, en los términos de la propuesta y a las condiciones establecidas en la resolución

de concesión, acreditándolo ante el Ayuntamiento.

2) Justificar ante el Ayuntamiento de Villaescusa el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio y estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

5) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6) A conservar los documentos justificativos de aplicación de fondos.

7) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier otro tipo que sean objeto de subvención con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Villaescusa.

8) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 8.- ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas y referidas a las áreas de:

- Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias, y las letras. Igualmente serán objeto de subvención las actividades de animación sociocultural, especialmente las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, las realizadas por peñas, etc, así como los espectáculos de música, formaciones corales.

- Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas relacionadas con la promoción del deporte.

- Educación: Actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS y demás actividades dirigidas al sector educativo. También se incluyen las destinadas a la formación en el ámbito musical, como bandas de música, etc.

- Juventud: Actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas y publicaciones y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

- Sanidad y salud: Todas aquellas actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general y colectivos en particular como jóvenes, mayores, mujer, niños, etc. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionados los gastos derivados de actividades informativas-formativas, organización de actos públicos como jornadas, seminarios que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

- Servicios Sociales: Serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, infancia, asistencia, rehabilitación, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, gitanos y otros colectivos en situación de riesgo de

exclusión social así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

- Medio ambiente: Todas aquellas actividades encaminadas a la protección, promoción y mejora del medio ambiente. También aquellos proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y actividades informativas-formativas, organización de actos públicos como jornadas, seminarios que fomenten el conocimiento y la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 9.- CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD.

1.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas y deberán fijar necesariamente los contenidos que se fijan en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio y publicarse en el B.O.C.

2.- En todo caso, la convocatoria anual será aprobada por Resolución de Alcaldía y contendrá como mínimo las siguientes previsiones:

- Indicación de la disposición que establezca la Ordenanza y el diario oficial en que ha sido publicada.
- Créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concedan las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención/es.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlo.
- Plazo de presentación de las solicitudes.
- Plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento.
- Modelo de solicitud y de los anexos que deban acompañar así como de los documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Importe máximo de cada subvención.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- Plazo y forma de justificación de beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación de conformidad con lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo.
- Indicación de que la Resolución pone fin a la vía administrativa, expresión de los recursos que procedan y órgano ante el que deban de interponerse y plazo para su interposición.

Artículo 10.- PRINCIPIOS GENERALES.

Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias/s éstas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de subvenciones, los siguientes principios:

1. Interés General de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Villaescusa.
2. Existencia de déficit de actividades análogas.
3. Prioridad para aquellas actividades que sin subvención serían de difícil puesta en funcionamiento.

Artículo 11.- PRINCIPIOS ECONÓMICOS.

1.- Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles atendiendo en todo caso a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2.- La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de carácter similar así como las realizadas de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.- Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos establecidos en la normativa reguladora de la concesión de la subvención.

Artículo 12.- INICIACIÓN.

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigidas al Exmo Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.C de la convocatoria anual de ayudas, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando la siguiente documentación:

- Instancia, en el modelo unido a estas bases como Anexo I, suscrita por persona física, representante o acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
 - Memoria de la actividad, programa o proyecto para las que solicita la subvención con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- 2.- Sólo se admitirá una actividad, programa, proyecto o comportamiento singular por peticionario.

Artículo 13.- ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía responsable de cada una de las áreas de actividad destinatarias de subvenciones, de acuerdo con esta Ordenanza.

2.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que lo subsane en el máximo e improrrogable plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.- ÓRGANO COLEGIADO.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, una vez que el órgano instructor haya analizado las solicitudes presentadas junto con su documentación requerida así como efectuado requerimiento, indicado en el artículo 12.2, se emitirá una propuesta, en base a los criterios señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza, por la Concejalía correspondiente que servirá de base para su informe en la Comisión Informativa pertinente, según el área de actividad de que se trate, sirviendo de propuesta de resolución provisional a elevar al órgano concedente.

Artículo 15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

1.- El órgano instructor, a la vista del expediente y de la propuesta del órgano colegiado, lo notificará a los interesados, en la forma que establezca la convocatoria y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, a los efectos de lo previsto en el artículo 27 de la LGS, en el sentido de que cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución del órgano colegiado sea inferior al que figure en la solicitud, se instará del beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable en el

plazo máximo e improrrogable de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias o la presentación de alegaciones durante un plazo de diez días. De no hacerlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la LRJAP-PAC.

2.- Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas o habiendo ejercido el derecho a reformular la solicitudes, en los términos expuestos en el artículo anterior, y previo informe de la Comisión informativa correspondiente se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión y su cuantía especificando que las personas beneficiarias propuesta cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figure en el procedimiento ni sea tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4.- La propuesta de resolución formulada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la admón. mientras no se haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

Artículo 16.- ÓRGANO CONCEDENTE.

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente que será la Alcaldía.

Artículo 17.- RESOLUCIÓN.

1.- La resolución del procedimiento deberá contener además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación o inadmisión, en su caso, del resto de solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá exceder de seis meses computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3.- La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas conforme a la normativa de procedimiento.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 18.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

1.- Se deberán publicar en el B.O.C las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2.- No será necesaria la publicación en el B.O.C la concesión de subvenciones en los supuestos recogidos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones de Cantabria.

3.- No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y así se haya previsto en la convocatoria reguladora

CAPÍTULO QUINTO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 19.- CONCESIÓN DIRECTA.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Los convenios será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos de las Corporaciones Locales.

2. Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal que según el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa.

3. Con carácter excepcional aquellas otras subvenciones que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones serán aprobadas, en el ámbito de las Corporaciones Locales, por el órgano que tenga atribuidas tales funciones en la legislación de régimen Local, previo informe de los órganos que tengan atribuido el asesoramiento jurídico y económico de la entidad Local. Se informará de las referidas subvenciones al Pleno de la Corporación Local.

El Convenio que se celebre a estos efectos, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ley de Cantabria 10/2006, conforme establece el artículo 29 de la misma, salvo en lo que afecte a las previsiones de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y razones que acreditan el interés público, social, económico, humanitario y otras análogas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, o en su caso, hagan innecesaria o inexistente la concurrencia competitiva.

- Régimen jurídico aplicable.

- Régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones de las personas beneficiarias y, en su caso, Entidades Colaboradoras.

GASTOS SUBVENCIONABLES. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Artículo 20.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Se consideran gastos directos subvencionables aquellos que de manera individual respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatoria/s. Revisten en todo caso tal carácter los siguientes gastos:

- Equipos y materiales: para la adquisición de equipos y materiales a una misma empresa cuando supere los 5.000 euros será necesaria la presentación de al menos tres ofertas con objeto de justificar que se ha elegido la más ventajosa.

- Personal afecto al programa incluye salarios, seguros, dietas que deberán justificarse mediante la presentación de contrato de trabajo que justifique la relación laboral en el que se recoja el proyecto subvencionado.

- Como justificante de obra o servicio contratado, las nóminas correspondientes al proyecto subvencionado y la justificación de la cotización a la Seguridad Social.

- Asistencia técnica imprescindible para la realización del Proyecto. A tal efecto y para el caso de profesionales contratados para la ejecución de la actividad y/o proyecto deberá aportarse la factura correspondiente, la que deberá cumplir los requisitos legales establecidos al efecto.

2.- Los gastos indirectos tales como los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma sin que puedan superar el 20% de la cuantía de la subvención.

3.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimiento judiciales.

- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- Impuestos personales sobre la renta.

- Funcionamiento de la sede de la Asociación (electricidad, agua y comunicaciones).

- Combustible, seguros y mantenimiento de vehículos.
- Gastos de comidas, hoteles etc... salvo que el objeto del programa contemple dichos gastos.

4.- Se considerará gasto realizado el que haya sido definitivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Artículo 21.- PAGO.

1.- Las subvenciones se abonarán una vez que se haya justificado por el beneficiario la realización de la actividad subvencionada en los términos previsto en estas bases. No obstante, por acuerdo expreso del órgano competente para su concesión, se podrán efectuara pagos anticipados por el importe total concedido.

2.- No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 22.- JUSTIFICACIÓN.

1.- La justificación de la subvención se hará conforme establece el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, documentándose mediante la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir bajo responsabilidad del declarante los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2.- Los beneficiarios de una subvención justificarán la aplicación de los fondos percibidos ante la Intervención Municipal antes del 31 de diciembre del año en curso.

3.- Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación del importe, procedencia, y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4.- Cuando se compruebe que la subvención otorgada haya sido destinada por el beneficiario a un fin diferente del previsto o se verifique el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza en el momento de la concesión, así como de los demás supuestos establecidos legalmente, se podrá reducir la subvención en proporción al citado incumplimiento, sin perjuicio de que por la Alcaldía se acuerde la total revocación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

5.- Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza será motivo expreso para la denegación de cualquier otra subvención o ayuda que solicite el petionario infractor en el mismo o en los ejercicios siguientes.

Artículo 23.- REINTEGRO.

1.- El órgano concedente será el competente para exigir al beneficiario el reintegro de subvenciones mediante resolución dictada según el procedimiento regulado en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con los intereses de demora correspondientes, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de los objetivos para los que la subvención fue concedida.
- Supuestos en que los gastos no se llevaran a cabo por cualquier caso o se modificaren sustancialmente sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Incumplimiento de condiciones impuestas al beneficiario con motivo del acuerdo de concesión de subvención.
- Incumplimiento del plazo para el ejercicio de la acción o proyecto subvencionado.
- Por incumplir o impedir el control financiero por la Intervención Municipal o las Entidades o empresas designadas a tal fin por el Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de inicio se notificará al beneficiario indicando el órgano encargado de la instrucción y el importe del reintegro a exigir. El beneficiario podrá formular cuantas alegaciones estime oportunas durante su tramitación. Concluido el procedimiento y si es declarada la obligación de reintegrar se iniciará el procedimiento de recaudación por los órganos que sea competentes en esta materia en cada momento.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

A los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración del procedimiento, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

4.- Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento. Producida la caducidad, ésta será declarada de oficio o a instancia de la persona interesada, ordenándose el archivo de las actuaciones. Dicha caducidad no producirá por si sola la prescripción del derecho a reconocer o liquidar el reintegro, pero las actuaciones realizadas en los procedimientos caducados no interrumpe el plazo de prescripción. Las actuaciones realizadas en el curso de un procedimiento caducado así como los documentos u otros elementos de prueba obtenidos en dicho procedimiento conservarán su validez y eficacia a efectos probatorios en otros procedimientos iniciados o que puedan iniciarse con posterioridad en relación con el mismo beneficiario o entidad colaboradora.

5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

6.- La resolución del procedimiento de revocación y reintegro de subvenciones pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO NOVENO. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- Se aplicará a los incumplimientos de la presente Ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria siendo responsables de las mismas los beneficiarios de las subvenciones concedidas.

2.- Será órgano competente para la imposición de las sanciones previstas los siguientes órganos:

- Para las infracciones leves y graves: La Junta de Gobierno Local.
- Para las infracciones muy graves: El Pleno de la Corporación.

3.- El importe de las sanciones que se impondrán por incumplimiento de las presentes bases serán las establecidas en el capítulo II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre y artículos 63 y siguientes de la Ley 10/2006 de 17 de Julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones como legislación básica del Estado y en la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, como base reguladora del régimen y procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a la primera convocatoria de subvenciones que se produzca, una vez publicada la citada Ordenanza íntegramente en el B.O.C y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2

en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en el B.O.C entrando en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Villaescusa, 26 de agosto de 2009.–La alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/12982

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Información pública del acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento regulador del Registro Municipal de asociaciones vecinales.

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 6 de julio de 2009, el reglamento regulador del registro municipal de asociaciones vecinales, publicado en el BOC número 135, de fecha 15 de julio de 2009, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de 20 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de asociación se configura como uno de los derechos fundamentales y libertades públicas reguladas en la Constitución Española, en concreto en su artículo 22, y desarrollado en la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación. Por su parte la vigente normativa estatal de régimen local configura, a través del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, como un instrumento jurídico para encauzar las relaciones entre los Ayuntamientos y las entidades asociativas representativas de los intereses de los vecinos.

No debe perderse de vista como la propia definición de los municipios que realiza la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 1.1, definiéndolos como "cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos", enlaza a estas entidades asociativas con los Municipios, y obliga a la creación de un Registro que permita al Ayuntamiento conocer los datos esenciales de las asociaciones existentes en su ámbito territorial, y a la vez permita a éstas inscribirse en el Ayuntamiento y obtener una serie de facultades en relación con el mismo.

Atendiendo a esta finalidad el Ayuntamiento de Villaescusa, en su calidad de Administración pública de carácter territorial y, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril procede a dictar el presente Reglamento.

Artículo 1º. Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el Registro de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Villaescusa, al amparo de las potestades reglamentaria y de autoorganización reconocidas en el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2º. El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Villaescusa conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio de Villaescusa, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o localidad, las de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la Ley de Asociaciones, en el Registro General de Asociaciones dependientes de los órganos autonómicos o estatales competentes.

Artículo 3º. Inscripción en el registro.

1. Las solicitudes de inscripción se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

2. Las inscripciones en el presente registro se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

a) Acta de constitución de la Entidad.

b) Estatutos de la asociación.

c) Inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros públicos.

d) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

e) Domicilio social.

f) Certificación del número de socios.

g) Ficha de terceros.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no aportada inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 4º. Modificación de los datos registrales.

Las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro, previa incoación del correspondiente procedimiento, con audiencia en todo caso a la entidad correspondiente.

Artículo 5º. Derechos de las asociaciones vecinales.

Las Asociaciones Vecinales inscritas tendrán, en los términos establecidos en el presente Reglamento y la legislación específica, los siguientes derechos:

a) A usar los locales municipales de uso público, en función de su representatividad y actividad, y de acuerdo con la normativa aplicable, y la que, en uso de su potestad reglamentaria, pueda aprobar el Ayuntamiento de Villaescusa.

b) A recibir ayudas económicas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaescusa, de conformidad con el régimen de subvenciones públicas y su normativa reguladora.

c) A ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés, recibiendo notificación de las convocatorias y acuerdos que afecten a sus respectivas actividades o ámbito territorial.